

**19968** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de revocación a la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia y de autorización de la fusión por absorción de «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), por parte de «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», declarándose la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA).*

Las entidades «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros» y «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA) por parte de «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), la autorización administrativa para operar en el ramo de Asistencia.

Segundo.—Autorizar la fusión por absorción de «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), por parte de «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19969** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a favor de la entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» y de revocación a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.*

Las entidades «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a favor de la entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a favor de la entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Revocar a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19970** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de autorización de la fusión por absorción de «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y de declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima».*

Las entidades «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros», «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros y reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-adminis-